



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE ALTAVISTA

Exp 2-25619-21

Medellín, 24 de octubre de 2023

ACTA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

PROCESO:	VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016
RADICADO:	2-25619-21
INICIADOR(A):	GESTION Y CONTROL TERRITORIAL RADICADO 202020105873
PRESUNTO INFRACTOR	JULIO CESAR ROJAS
IDENTIFICACION:	C.C.
PROPIETARIO DEL LOTE	TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACION
APODERADO TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA	KAREN MELISA MUTIS GIRALDO
IDENTIFICACION:	C.C. 1.010.188.639 y T.P 249.560 del C.S de la J.
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Ley 1801 de 2016, Artículo 135 comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Literal A , "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir" Numeral 1 , En Áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos
DIRECCION DE LOS HECHOS:	Vereda San José del Manzanillo sector el Ñeque

Medellín, martes 24 de octubre de 2023, siendo las 11:00 A.M, el Corregidor de AltaVista, se permite analizar lo contenido en el mencionado expediente, para continuar con el trámite del Proceso Verbal Abreviado, estatuido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, suspendida el día 01 de diciembre de 2021, para lo cual se verifica:

INICIACIÓN DE LA ACCIÓN

Se iniciaron las presentes diligencia por informe aportado a este despacho por parte de la Subsecretaria de Control Urbanístico de la secretaria de Gestion y Control Territorial, como resultado del operativo de ciudad en el Corregimiento de Altavista, del 19 de octubre de 2020, en el que se verificaron construcciones presuntamente sin licencia de construcción y en zonas de interes ambiental y espacio público proyectado, en el lote con CBML 70010000360, Vereda San Jose de Manzanillo, comuna 70.

El día 19 de noviembre de 2020, el Corregidor de Altavista Luis Guillermo Correa Villa, en asocio de las funcionarias, Sonia Yolmy Mejia, secretaria y María Helena Vargas,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE ALTAVISTA

Exp 2-25619-21

Auxiliar Administrativa, hizo acompañamiento al operativo convocado por la Subsecretaria de Control Urbanístico, de la Secretaria de Gestión y Control Territorial,

El día 14 de diciembre de 2020, el despacho recibe informe con radicado 202020105873 del Doctor Mauricio Esteban Vergara Montoya, Subsecretario de Control Urbanístico, informando sobre el operativo de control urbanístico articulado con funcionarios de la Subsecretaria de Control Urbanístico, del componente construye bien, funcionarios de Corantioquia, Policía nacional, usos del suelo y enajenaciones de la Alcaldía de Medellín; informe en el cual se manifiesta que en la zona ubicada en la Vereda San Jose de Manzanillo, del Corregimiento de Altavista, con CBML 70010000360, se están adelantando procesos constructivos de viviendas de uno a cinco pisos y que corresponden a 104 edificaciones o procesos constructivos destinados a vivienda, además de servicios y comercios. Según el informe aportado por la subsecretaria de control urbanístico, las construcciones que se buscaba intervenir en el sector y en general las que se encuentran dentro del mencionado CBML no cuenta con licencia de construcción; además menciona el informe, se observa que este predio cuenta con unas afectaciones ambientales, ya que se evidencia unas explanaciones, tala de árboles y movimiento de tierra, mencionando además que las construcciones que nos ocupan se encuentran en la categoría de uso agropecuario, áreas de interés estratégico, amenaza de movimiento en masa y afectada al espacio público proyectado, zonas de interés ambiental perteneciente al sistema orográfico del cerro de las tres cruces.

El informe en mención continua describiendo una construcción que no se individualiza no aclara su ubicación, dirección y tampoco individualiza al presunto responsable del proceso constructivo; situación que pone a este despacho en una condición de ente investigador, lo que constituye una función que según las atribuciones establecidas por la ley no es de nuestra competencia.

En dicho informe reza: **“Construcción 34:** “Ubicado en el CBML 70010000360, se evidencia construcción en mampostería tradicional con cubierta en losa de tres pisos de altura con tres destinaciones de vivienda y un taller de marroquinería.”

A continuación se relaciona la información remitida por la Subsecretaria de Control Urbanístico del Distrito de Medellín con referencia a la actuación urbanística que nos ocupa.

Reporte de la infracción:

- **Antigüedad de la infracción:** Por información del presunto propietario, aproximadamente tres (3) años.
- **Áreas de la Infracción Urbanística:** 750,60 m²
- **Sistema de medición:** Certificado de Calibración Métrica GT-058 (ver anexo)
- **Fuente de Información:** Inspección ocular en el sitio, ficha catastral, Sistema de información MapGIS, sistema de información Street View, Visor Documental 360 de la Alcaldía de Medellín e imágenes del Dron de la Policía Nacional.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE ALTAVISTA

Exp 2-25619-21

- **Responsable de la obra realizada o en proceso de construcción, según información de campo:** Julio Cesar Rojas.

La información específica del lote, según ficha catastral N 100017711586400 de la Subsecretaria de Catastro es:

- **Avalúo con CBML 70010000360:** \$446.143.000
- **Estrato:** 2
- **Titular del Predio:** Terrenos y Edificios LTDA NIT: 890.905.287, Derecho 100%.

Por lo anteriormente expuesto, se enviará copia del presente informe a CORANTIOQUIA, con el fin de que actúen de acuerdo a su competencia, en los actos denunciados anteriormente.

Así, mismo, recordamos que, cualquier intervención constructiva, requiere previamente, la respectiva licencia urbanística, según las determinaciones del **Decretos Nacionales 1203 de 2017, 2218 de 2015, 1197 de 2016**, y acorde las normas establecidas en el plan de Ordenamiento territorial; situación que no se acredita en ninguna de las edificaciones antes descritas; tampoco, se encontraron en las bases de datos y reportes de las curadurías urbanas.

Se aplicará lo dispuesto en la **Ley 1801 de 2016 Artículo 135, "Comportamientos contrarios a la integridad urbanística", literal A** "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir".

Numeral 1: En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y las destinadas a equipamientos públicos.

Parágrafo 1: Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Ahora bien, por tratarse de una intervención en el espacio público, según lo establecido en el **Decreto nacional 1504 de 1988, artículo 5, numeral 2, literal D y E**: siendo aplicable la **Ley 1801 de 2016, Artículo 226**.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Teniendo en cuenta que dentro de las bases para la convivencia y seguridad ciudadana, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, entonces por comportamientos contrarios a la integridad urbanística se tiene los relacionados con bienes inmuebles o particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizar, según el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que en su tenor literal indica:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE ALTAVISTA

Exp 2-25619-21

"(...) Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

Numeral 1. *En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.*

Parágrafo 1: *cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiere habitación.*

Artículo 136, causales de agravación. *Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.*

AUTO DE APERTURA DE PROCEOS VERBAL ABREVIADO

El día 02 de julio de 2021, el despacho con base en el informe expedido por la Subsecretaria de Control Urbanístico con radicado 202020095069 realiza la apertura del presente proceso, con el fin de agotar cada una de sus etapas.

CITACIÓN

De acuerdo a la agenda del despacho, se programó AUDIENCIA PUBLICA, de que trata el Artículo 135, Literal A numeral 1° y el Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, para el día 01 de diciembre de 2021, a las 9:30 am, citando a comparecer al señor **SERGIO ANDRES RIOS QUIJANO**, Representante Legal de la Empresa Terrenos y Edificios LTDA identificado con NIT **890.905.287**.

Así mismo se hace citación para el mismo día, al señor **Julio Cesar Rojas**, presunto responsable de la edificación, para que comparezca al proceso que nos ocupa, el día 01 de diciembre de 2021, citación que se hace mediante aviso, ante la imposibilidad de ubicar al presunto responsable. A la mencionada audiencia no se hace presente el señor **Julio Cesar Rojas**, por obvias razones, ya que no pudo ser notificado personalmente.

El día 01 de diciembre de 2021, se lleva a cabo la audiencia pública contenida en el expediente **2-25619-21** en la cual el abogado apoderado de la empresa Terrenos y edificios Ltda, doctor Juan Fernando Zapata Vanegas, dijo: *"En mi calidad de apoderado de la empresa Terrenos y Edificios Ltda en Liquidación, solicito al Despacho reconocer la*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE ALTAVISTA

Exp 2-25619-21

calidad víctima, toda vez que estas construcciones se han realizado en pleno desconocimiento y transgresión de los derechos reales de Terrenos y Edificios Ltda en Liquidación, sobre sus predios, constituyendo una invasión forzosa que hace que la sociedad más que haber contribuido para la infracción urbanística, haya sido violentada, tal como la administración pública en la misma, por demás solicito al despacho comedidamente, que con el fin de garantizar el derecho de defensa, la contradicción y todos aquellos elementos del debido proceso, se suspenda esta audiencia, con el fin de ubicar y notificar al infractor, responsable de la construcción."

El día 11 de agosto de 2023, con el fin de dar cumplimiento al informe enviado por la Secretaria de Gestión y Control territorial sobre el operativo llevado a cabo el día 19 de octubre de 2020, el Corregidor de AltaVista en asocio con su equipo de la casa de Gobierno se desplaza al sector donde está ubicado el CBML 70010000360 y los presuntos procesos urbanísticos intervenidos en el mencionado operativo, encontrando que no se logra notificar a los presuntos infractores señalados en los informes aportados por la secretaria de Gestión y Control Territorial debido a la casi nula información de los presuntos infractores en dichos informes.

Tampoco se logra ubicar al señor **Julio Cesar Rojas**, por lo que el día 25 de agosto de 2023, se notifica por aviso dentro de los otros 19 presuntos infractores mencionados en los informes sin dirección precisa y sin más datos.

El día 19 de julio de 2023, el despacho procede a citar al representante legal de la empresa de Terrenos y Edificios Ltda, o a su apoderado jurídico, para el **día martes 24 de octubre de 2023, a las 11:00 am**, para que acuda a la reanudación de la audiencia pública suspendida el día 01 de diciembre de 2021, con el fin de que adelante su defensa jurídica con relación a la presunta infracción que nos ocupa.

Tratando de ubicar al presunto infractor, el despacho procedió nuevamente a hacer un recorrido por el sector comprendido en el CBML 70010000360, que reposa en el presente expediente; después de recorrer casi todo el sector las pocas personas a las que pudimos ver les indagamos si sabían dónde ubicar al señor **Julio Cesar Rojas**, ante lo cual manifiestan que no lo conocen. Consecuentemente el despacho procede a citar conforme a lo establecido en el Código General del Proceso haciendo la notificación por estado y por la página Web del Distrito de Medellín.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Siendo las 11:00 am, del 24 de octubre de 2023, se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en el Artículo 135, literal A numeral 1, de la Ley 1801 de 2016, en el inmueble ubicado en el CBML 70010000360, vereda San Jose de Manzanillo, Corregimiento de Altavista, del Distrito de Medellín, el corregidor de AltaVista **LUIS GUILLERMO CORREA VILLA**, en asocio de su secretaria **PATRICIA ELENA LONDOÑO**, se permiten instalar la presente audiencia, la cual se surte mediante las etapas a saber:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE ALTAVISTA

Exp 2-25619-21

ETAPA DE ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA

Se le concede la palabra al señor **Julio Cesar Rojas**, presunto infractor, y que para los efectos legales y constitucionales de garantía al debido proceso, y teniendo en cuenta que no pudo ser notificado personalmente y por lo tanto no asiste, aunque el despacho procedió a notificarlo de acuerdo a lo contemplado en el Código General del Proceso. En vista de que el mencionado señor **Julio Cesar Rojas**, no acude a la presente audiencia, el despacho continúa a la siguiente etapa procesal.

Seguidamente el despacho le pone de presente a la representante jurídica de la empresa Terrenos y Edificios Ltda en liquidación, que se le otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que exponga sus argumentos con relación a la conducta que se le endilga, y aduzca las pruebas que quiera hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, por lo que se le concede el uso de la palabra:

Se le concede el uso de la palabra a la representante jurídica de la empresa Terrenos y Edificios Ltda en Liquidación, abogada *KAREN MELISA MUTIS GIRALDO* quien manifiesta: *“Como apoderada de la empresa Terrenos y Edificios Ltda en Liquidación, solicito que sea constituida mi representada en este proceso como víctima, toda vez que estas construcciones se han realizado con pleno desconocimiento y transgresión de los derechos reales de Terrenos y Edificios Ltda en Liquidación, sobre sus predios, constituyendo una invasión forzosa que hace que la sociedad más que haber contribuido para la infracción urbanística, haya sido violentada, por lo que solicito al despacho, se excluya de la responsabilidad de la construcción realizada ilegalmente a mi representada, en el entendido que el despacho no ha podido comprobar que la empresa por mi representada haya participado de dicha construcción, además se debe tener en cuenta que la situación de orden público del sector no ha facilitado que se ejerza un total cuidado de los lotes a que se refiere, y además teniendo en cuenta el material probatorio existente, el cual no ha determinado la culpabilidad de la empresa en el mencionado proceso constructivo”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado y analizado el informe aportado por la Secretaria de Gestión y Control Territorial que hace referencia al operativo de control urbanístico que se llevó a cabo el día 19 de octubre de 2020, se puede advertir que si bien el mencionado operativo contó con el acompañamiento de diferentes secretarías, además de la Policía y la Personería, no se hizo la individualización de los presuntos infractores y tampoco se hace una individualización clara de cada uno de los inmuebles intervenidos (104); situación que imposibilita que el equipo adscrito a este despacho, aunque haya hecho varios recorridos buscando identificar a los responsables de las presuntas infracciones, no le ha sido posible identificarlos, así como se ha imposibilitado la identificación de los inmuebles ya que al momento del operativo la gran mayoría estaban en proceso constructivo y en la actualidad, cuando hacemos los recorridos, verificamos que en un alto porcentaje ya están terminados y habitados. Es de anotar que el equipo de la corregiduría ha hecho dos recorridos en busca de encontrar los posibles infractores mencionados en los informes aportados por la Secretaria de Gestión y



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE ALTAVISTA

Exp 2-25619-21

Control Territorial, siendo imposible ubicarlos debido a la casi nula identificación de los mismos, en el informe aportado por parte de la Secretaria de Gestion y Control Territorial.

*Con base en el informe con radicado 202020095069, se puede evidenciar que en la zona donde se realiza el operativo que buscaba ejercer control urbanístico sobre los inmuebles ubicados en el CBML ya mencionado, solo se pudo evidenciar: “**Construcción 34:** “Ubicado en el CBML 70010000360, se evidencia construcción en mampostería tradicional con cubierta en losa de tres pisos de altura con tres destinaciones de vivienda y un taller de marroquinería”, y que la visita de los funcionarios de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, presuntamente fue atendida por el señor JULIO CESAR ROJAS, al mismo que no se individualiza teniendo la oportunidad fáctica de hacerlo. Posteriormente el equipo de la corregiduría buscó individualizar en el sector del operativo al presunto infractor, encontrando que todos los vecinos manifiestan: “no lo conocemos”.*

Genera para este despacho alguna duda en el mencionado informe, cuando manifiesta que “fue consultada la base de datos del sistema de información Visor 360 del Municipio de Medellín Urbamed y de las curadurías urbanas de Medellín, verificando que la edificación del asunto no cuenta con licencia de construcción ni con resolución”, y se pregunta cómo se individualizó el proceso constructivo sin tener ninguna dirección exacta. Ahora bien, es evidente que la construcción en mención se encuentra en un lote dentro del polígono AL_RAR17, pero dentro del mismo se encuentran aproximadamente 180 viviendas.

Según información aportada en el informe el titular del predio con CBML 70010000360, y con un avalúo de \$446.143.000, ubicado el estrato 2, y cuyo titular es la Empresa Terrenos y Edificios LTDA con Nit 890.905.287; la misma que se ha constituido en víctima en los procesos que se adelantan en este despacho por situaciones similares, argumentando que no ha ejercido el más estricto cuidado con sus terrenos debido a la situación de orden público que presenta la zona en la que están ubicados los predios y prueba de ello es que ninguna de las personas que adelanta procesos constructivos en los procesos que acá se adelantan han podido afirmar que haya sido vendido por la mencionada empresa y que más bien han sido vendidos por personas particulares a esta, presumiblemente y por información de la comunidad que fueron vendidos por una estructura delincuencia.

Con base en lo anteriormente expuesto, considera el despacho que al no tener identificación clara del bien objeto de la presunta infracción urbanística y tampoco información precisa sobre la ubicación del presunto infractor, se imposibilita continuar con el agotamiento de cada una de las etapas procesales del presente proceso ya que como se puede evidenciar, el mismo carece de objeto. Así pues, y fundamentado en el anterior proveído, el Corregidor de Altavista en uso de sus facultades legales y constitucionales resuelve:

RESUELVE: RESOLUCIÓN No. 155

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso en consideración a que se presenta ausencia de objeto para continuar con el mismo.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE ALTAVISTA

Exp 2-25619-21

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO INFRACTOR al presunto infractor con ocasión a que no se pudo lograr su ubicación precisa, ni su presunta participación en el desarrollo del proceso constructivo que nos ocupa.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR NO INFRACTOR a la Empresa Terrenos y Edificios LTDA en Liquidación, con Nit 890.905.287, con ocasión a que los presuntos desarrollos urbanísticos, según la misma, se realizaron a sus espaldas y con ocasión de la situación de orden público compleja que se ha presentado y se presenta actualmente en el sector donde están ubicados los predios objeto de las presuntas infracciones urbanísticas.

ARTICULO CUARTO: No se impone multa en atención a que no se individualiza el proceso constructivo que nos ocupa y tampoco la persona presuntamente responsable de la misma.

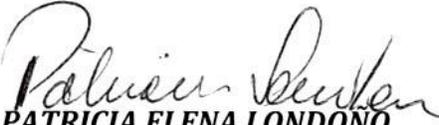
ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por autoridad de policía, proceden los recursos de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.)

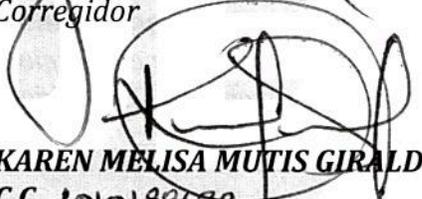
ARTICULO SEXTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica por página web y por estado al presunto infractor y en estrados a la empresa Terrenos y Edificios LTDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3, literal D de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: SE ORDENA el archivo del presente proceso en atención a la ausencia de objeto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GUILLERMO CORREA VILLA
Corregidor


PATRICIA ELENA LONDOÑO
Secretaria


KAREN MELISA MUTIS GIRALDO
C.C 1010188639
T.P 249.960
Representante Terrenos y Edificios Ltda



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE ALTAVISTA

Exp 2-25619-21

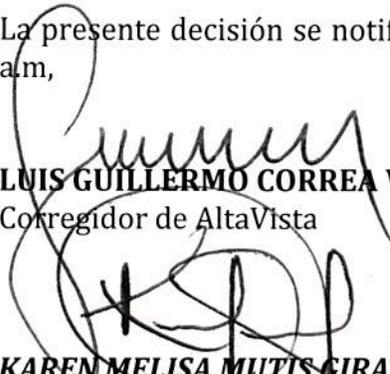
MANIFESTACIÓN SOBRE RECURSOS

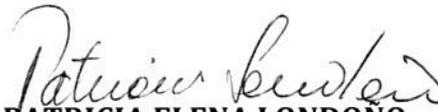
Acorde a lo establecido en el artículo 223 numeral 4), se procede a manifestar en este caso solo a la representante legal de la empresa Terrenos y Edificios Ltda, si quiere interponer los recursos de ley, esto es, el recurso de reposición y en subsidio apelación.

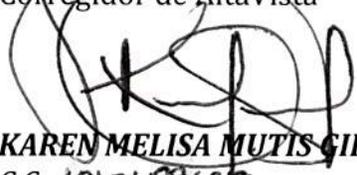
Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Aduce la apoderada de la empresa Terrenos y Edificios Ltda, abogada **KAREN MELISA MUTIS GIRALDO**, "Me permito manifestar que no se interpondrá ningún recurso de ley."

La presente decisión se notifica en Estrados, y se termina la audiencia siendo las 11:19 a.m,


LUIS GUILLERMO CORREA VILLA
Corregidor de AltaVista


PATRICIA ELENA LONDOÑO
Secretaria


KAREN MELISA MUTIS GIRALDO
C.C 101018639
T.P 249.560
Representante Terrenos y Edificios Ltda

